

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

RAD. 2018-232.

Palmira, JULIO CUATRO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

ASUNTO A RESOLVER.

Un contraste que en materia de honorarios de la partidora se ha suscitado por parte de este juzgador, habida cuenta que, se fijó para el efecto, la suma de \$5.000.000 en auto del 6 de febrero de 2020 y luego paradójicamente fijé en auto del 4 de marzo de esa anualidad por el mismo concepto, la suma de cuatro millones

CONSIDERACIONES.

La ley procesal vigente consagra en todo momento la posibilidad de corregir los errores que se cometan al interior de los procesos, que ha dado en llamar, aritméticos, que comprenden igualmente palabras o frases que importen o tengan incidencia en la decisión, como se previene en su amplio espectro en el art. 286 del C. G. del P.

Verificado por el juez que fue el hechor de las providencias, que, en efecto, no habiendo sido reparados por alguno de los interesados los honorarios de la auxiliar judicial-partidora- en este asunto, deviene en inexplicable que se hubiera incurrido por mi parte en ese error mayúsculo, que, en consecuencia, será menester corregirlo, para de esta suerte, no generar confusiones o dicotomías que no tienen razón de ser, entre los interesados en esta causa mortuoria, habida cuenta que, nadie confutó o controvirtió en su momento, la primera suma fijada que, por supuesto, entrados en esas razones, la segunda en lo absoluto, tiene asidero legal alguno, como así a renglón seguido proveeremos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE.

PRIMERO. Corregir a instancia de este judicatura, un error que cometiera este juzgador al fijar sin que hubiere queja alguna, frente a la primera fijación de que obviamente el auto acreditado y vigente en materia de HONORARIOS POR CONCEPTO DE LA HECHURA DE LA PARTICIÓN DE LA RESPECTIVA AUXILIAR, SON LOS QUE OBRAN EN EL ADIADO EL 6 DE FEBRERO DE 2020, POR VALOR DE CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.000) Y PARA NADA EN LO ABSOLUTO LOS FIJADOS EL 4 DE MARZO DE ESA MISMA ANUALIDAD, DE \$4.000.000, que ya resuelto y siendo aquel una ley del proceso o situación consumada, donde no se advierte que fuera ilegal, este último quedará sin efecto alguno.

NOTIFÍQUESE

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbca1746a04038a46a92f7eabf3d27dc776c08dbc4fdc8b12ab62e1be7886db1**

Documento generado en 05/07/2023 02:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>